



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Ministerio de la Gobernación**

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL**

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Auncio.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Junlas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, estable-

ce en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad,

Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

CAPITULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento.—Provisión.

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de Septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas

en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, *Gaceta* de 1.º de Noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a lo disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad.

La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comenzando a contarse al plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañado a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderán los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situa-

ción (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

A) Estudios universitarios:

1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.

2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en medicina, 3,000 puntos.

3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.

4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial. 3,000 puntos.

5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.

6. Matrícula de Honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.

2. Médicos por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.

3. Subdelegados de Medicina, por oposición 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.

2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 puntos.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.

2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una 10,000 puntos.

3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, en 3,000 puntos.

4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.) 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editados en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieron expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento a Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que

con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que le corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente; pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá, que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

CAPITULO II

Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza,

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y
Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía, con lo que dispone el artículo 2.º de la ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación del plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de Enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante Orden, aparecida en la *Gaceta*, el automatismo para que aquellas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad, se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondientes, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documentalmente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza,

en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el término elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquella a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de Enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán, incluidos con el número correspondientes a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspondiente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

CAPITULO III

Oposiciones

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias, haya expirado el tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos. Actuará de Presidente el Inspector

provincial de mayor categoría administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del periodo reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará, el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de Diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determinan el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximo, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO IV

Destituciones

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los

Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones, generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente, de haber entablado recurso contencioso administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

CAPITULO V

Pago de haberes

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores, municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al periodo de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles, o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales, cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados, por el Gobernador civil, a propuesta del

Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por si mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Queda derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(*Gaceta* del 9 de Marzo de 1933)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la perineomonia contagiosa en el ganado vacuno propiedad de D. Cirilo del Río, vecino de Azadinos, Ayuntamiento de Sariegos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Finca «La Vecillama».

Zona declarada sospechosa: Una

faja de 100 metros de anchura y circundando todo el perímetro de la citada finca, comprendiendo esta faja por el N., finca de Lorenzo Gutiérrez y herederos de José Gutiérrez; por el S., fincas de la iglesia de Villabalter; E., carretera de Caboalles; O., pastos comunales de Azadinos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos Distritos y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 13 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES

NOTA-ANUNCIO

Terminada la tramitación del expediente de imposición de servidumbre foizosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y particulares, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 257, de fecha 13 de Noviembre de 1930, cuya línea parte de los transformadores que la S. A. Minero-Siderúrgica de Ponferrada tiene instalados en la fábrica que posee «Cementos Cosmos», hasta las canteras de Toral de los Vados, en término municipal de Villadecanes; con esta fecha ha acordado señalar el día 28 del actual, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago, que realizará el pagador de Obras públicas D. Ramón López, acompañado del ayudante D. Tomás Cuesta.

Lo que se anuncia por medio de BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 16 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año 1934.

Modificados por Real orden de 22 de Octubre de 1926 los plazos para la formación de documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales, encargadas de formar los apéndices a los amillaramientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a las que deberán atenerse:

1.^a Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público necesariamente del 1 al 15 de Mayo, debiendo resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesaria la inserción de los edictos en el BOLETIN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 6.^o del Reglamento citado, bastando con que se publiquen en los sitios de costumbre en cada Ayuntamiento.

2.^a Los apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Rentas públicas antes del último día del referido Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos o Juntas periciales de los perjuicios que con ello originen a los contribuyentes.

3.^a Serán admitidas las declaraciones de alteración en la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones con tal de que conste haberlos satisfecho por la última, pero de las que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechas por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anterior-

res, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto según dispone la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1923.

4.^a Emplearán para su formación el modelo de años anteriores no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de los Derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

5.^a Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento, es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresado el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «nuevo» si figuran como tales.

6.^a Se hará constar por certificación en el apéndice que ha sido expuesto al público desde el 1.^o al 15 de Mayo, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los Derechos reales a la Hacienda.

7.^a Se acompañará igualmente acta de recuento general de ganadería que ha debido verificarse, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice.

8.^a En los Ayuntamientos en que hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice; advirtiendo que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el artículo 50 del Reglamento citado, solo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.^o, 4.^o y 8.^o del artículo 48 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible por que las fincas están amillaradas.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiere alteración en la riqueza tanto rústica y pecuaria, remitirán certificación de este extremo, incu-

riendo en la multa de 50 pesetas, por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Rentas públicas espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ellos o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarle las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 17 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sánz.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Formada la rectificación al padrón de habitantes correspondiente al primero de Diciembre de 1932, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen justas.

Para que la Junta pericial del catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1934, es necesario que los contribuyentes presenten las relaciones de alta y baja antes del día 15 de Abril próximo, con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de transmisión.

San Adrián del Valle, 13 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Ubaldo Blanco.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Teniendo que proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento que me honro en presidir a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1934, se advierte a todos los vecinos de este Ayuntamiento así como a los hacendados forasteros en el mismo que en su riqueza rústica, urbana y pecuaria hayan sufrido alteración alguna, que durante 15 días hábiles a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y durante las horas de oficina, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones comprensivas de las alteraciones habidas en su riqueza, teniendo que acompañar necesariamente documento acreditativo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en cualquiera oficina liquidadora pues en otro caso no serán admitidas.

Quintana del Marco, a 16 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Vicente Rubio.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Según participa el vecino de ésta D. Hipólito García, en el día 6 del actual, se apareció en su casa un perro de caza, de las señas siguientes: pelo castaño claro, paticalzón de las cuatro patas en color blanco, con una cinta ea la cabeza del mismo color que le llega hasta la nariz.

Lo que se hace público por el presente para que el que acredite ser su dueño se presente en este Ayuntamiento, previo pago de los gastos de manutención y anuncio.

Toral de los Guzmanes, 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Castañeda.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Formada la lista de familias incluídas en la beneficencia municipal con derecho al servicio gratuito de Médico-farmacéutico en el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones contra la misma.

Matadeón de los Oteros, 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Baudilio Gallego.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 24 de Febrero último, el Padrón de cédulas personales, formado para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 10 días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán los contribuyentes formular reclamaciones ante esta Alcaldía, acompañando las pruebas que los justifiquen.

Cubillos del Sil, a 12 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Adrián Calvo.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez y seis del corriente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Juntas del repartimiento de las tres parroquias que forman este Municipio y propuestas por los señores siguientes:

Parroquia de Galleguillos

Don Jerónimo de Godos Mayorga, por rústica.

Don Sergio de Godos Mayorga, por urbana.

Don Arguimiro de Godos Borge, por industrial.

Parroquia de Arenillas

Don Antonino González Sánchez, por rústica.

Don Maximiano Valdaliso Mez, por urbana.

Don Rufino Felipe Bajo, por industrial.

Parroquia de San Pedro

Don Luciano Pérez Bajo, por rústica.

Don Fidencio Ruiz Conde, por urbana.

Don Blas Herrero Pinedo, por industrial.

Quedando expuestas al público por el plazo de siete días a los efectos que determina el artículo 489 del referido Estatuto.

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica del próximo ejercicio de 1934, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, debiendo justificarse haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán como tampoco si se presentan fuera del citado plazo.

Galleguillos de Campos, 17 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Faustino Calvo.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base para el repartimiento de 1934, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja reintegrada con timbre móvil de 25 céntimos y justificarán haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Valencia de Don Juan, 12 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Pedro Martínez Zárate.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932 con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Posada de Valdeón, 8 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Fidel Pérez.

Junta del partido de Astorga

Repartimiento de la cantidad de once mil quinientas pesetas con cuarenta céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta de partido para el año de 1933, y para el que fué tomada como base, el censo de población con referencia al 31 de Diciembre de 1920.

Ayuntamientos

Astorga.....	1.398,22
Benavides de Orbigo...	608,38
Brazuelo.....	342,70
Carrizo.....	408,88
Castrillo los Polvazares.	184,41
Hospital de Orbigo.....	220,37
Lucillo.....	543,86
Luyego.....	524,94
Llamas de la Ribera...	411,86
Magaz de Cepeda.....	348,38
Quintana del Castillo...	583,16
Rabanal del Camino....	313,48
San Justo de la Vega....	578,96
Santa Colomba Somoza.	383,47
Santa Marina del Rey...	553,95
Santiagomillas.....	296,25
Truchas.....	621,21
Turcia.....	442,54
Valderrey.....	441,93
Val de San Lorenzo ...	341,44
Villagatón.....	522,00
Villamejil.....	380,12

Villaobispo de Otero...	277,33
Villarejo de Orbigo.....	432,88
Villares de Orbigo.....	389,78

Totales..... 11.550,40

Astorga, 2 de Marzo de 1933.—El Interventor, José Aragón.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Nicomedes Gordillo.

Entidades menores

Junta vecinal de Aralla

Formado el presupuesto ordinario para el actual ejercicio y reformadas las Ordenanzas de los arbitrios consignados en aquél, se hallan en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aralla, 12 de Marzo de 1933.—El Presidente, Leandro Alvarez.

Junta vecinal de Reliegos

Habiendo sido formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda de manifiesto al público en la casa del Secretario de esta Junta por espacio de quince días hábiles con arreglo al vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Así mismo formadas y aprobadas las ordenanzas de exacciones de aprovechamientos de pastos y leñas y las de prestación personal quedan expuestas por el mismo plazo y en la Secretaría de esta Junta, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas.

Reliegos, 17 de Marzo de 1933.—El Presidente, Nemesio Castro.

Habiendo sido formalizadas las cuentas del pueblo del año 1932, y examinadas detenidamente por esta Junta han sido aprobadas por la misma y por cuyo hecho se dió por terminadas y quedan expuestas al público en casa del Secretario de la Junta por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrá todo vecino de este término formular respecto de las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Reliegos, 17 de Marzo de 1933.—El Presidente, Nemesio Castro.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Félix Castro González, Juez municipal de León en funciones de Juez de primera instancia por no haberse posesionado el nombrado propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, secretaría única, se siguen autos para ejecución por el procedimiento de apremio, de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Industrias Extractivas, a instancia de D. Manuel Mazaira García y otros en concepto de obreros, contra los patronos condenados al pago de 14.857.62 pesetas, D. Manuel Velasco, vecino de Ciaño, Santa Ana (el entrego) término de San Martín del Rey Aurelio, D. Valentín Fernández Fernández domiciliado en Oviedo y D. Apolinar Balbuena cuyo domicilio se desconoce ignorándose su actual paradero, y en cuyos autos, y en atención a tal circunstancia, he acordado por providencia de esta fecha, requerir por medio del presente al expresado D. Apolinar Balbuena para que dentro del término de cinco días, satisfaga la expresada cantidad, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en León, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Eélix Castro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José de Mesa Fernández, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá y procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo he acordado en el sumario número 9 del año actual, que se sigue por robo de caballerías.

Una burra, de cinco años, pelo cardino oscuro y descalza de las cuatro extremidades.

Valencia de Don Juan, 1.º de Marzo de 1933.—El Juez de primera instancia, José de Mesa Fernández.—El Secretario, Lcdo. José Santiago.